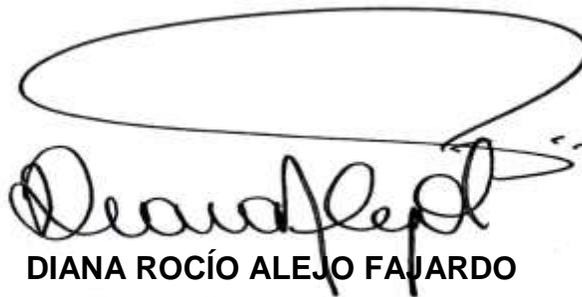


INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No. 2014 – 00275, informándole que se encuentra pendiente por resolver lo referente al escrito de excepciones presentadas por la apoderada de la ejecutada y poder de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Se deja constancia en el sentido que entre el 16 de marzo de 2020 al 1 de julio de 2020, operó suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, con ocasión de la emergencia de salud pública decretada por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia por Covid-19 que afectó el Territorio Nacional.



DIANA ROCÍO ALEJO FAJARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el contenido del informe secretarial, el Despacho observa que el 26 de agosto de 2020 se notificó por correo electrónico a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES de la orden de pago librada en su contra y ésta por intermedio de apoderada judicial propuso como excepciones, las de, pago, compensación, prescripción y la innominada o genérica (fl. 171).

El 26 de agosto de 2020 se notificó por correo electrónico a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado, conforme a la documental obrante a folio 168 del expediente.

La doctora, DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, presentó escritura pública y sustitución de poder con escrito acopiado a folio 175 y ss del cartulario.

Conforme a lo anterior, se procederá a resolver dichas solicitudes de la siguiente manera;

En vista de que la ejecutada fue notificada en debida forma, se procederá a correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones presentadas por COLPENSIONES, conforme lo establece el artículo 443 del Código General del Proceso, al cual nos remitimos por expresa integración normativa del artículo 145 del C.P.T y la S.S..

Dado que fue allegada copia de la Escritura Pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019, en la que, el Doctor, Javier Eduardo Guzmán Silva en calidad de Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones confirió poder general amplio y suficiente a la sociedad Navarro Rosas Abogados Asociados S.A.S., para que represente a la entidad y conforme al Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio, quien funge como Gerente es la Doctora, DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, quien a su turno sustituye el mandato a la abogada DIANA JOHANNA BUITRAGO RUGE, identificada con C.C. No. 1.019.025.170 de Bogotá D.C. y portadora de la T. P. No. 226.864 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que represente como apoderada sustituta a la entidad, conforme al mandato acopiado a folio 175 del expediente.

Una vez venza el término de traslado de las excepciones, se ingresará al Despacho para resolver lo pertinente.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería para actuar a la abogada DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, con C.C. No. 52.454.425 de Bogotá y T.P. No. 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada principal de la Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones y a la abogada mandato a la abogada DIANA JOHANNA BUITRAGO RUGE, identificada con C.C. No. 1.019.025.170 de Bogotá D.C. y portadora de la T. P. No. 226.864 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que represente como apoderada sustituta a la entidad.

SEGUNDO. CORRER traslado por el término legal a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por COLPENSIONES.

TERCERO. INGRESAR al Despacho el presente proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del presente auto.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 077 de Fecha 19- 11- 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

Notifíquese y Cúmplase

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

Juez

Draf

Firmado Por:

**Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a77ef851353a5542e23ed0131bb6d87412196ae509e3fbafbbde354321ea2bb4

Documento generado en 19/11/2021 06:59:26 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**